



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
ambiental**

Apartadó

El suscrito jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N° 200-03-30-99-0932-2016 del 04 de Agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta entidad entre otras facultades la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: "*El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974*"

(...)

b. Por concesión;

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que la sociedad **BANAEXPORT S.A.S** identificada con Nit 811.024.238-1, representada legalmente por el señor **OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.271 de Envigado-Antioquia, allego comunicado N° 200-64-01.59-3370 del 08 de julio de 2016, en la cual solicitan **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso agrícola en cantidad de 7 l/s a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas X: 1353805 Y: 1032011, en beneficio del predio



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

La Piragua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18022, en la vía zungo embarcadero, comunal el diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9, artículos 2.2.3.2.9.1 Y 2.2.3.2.9.2.

Que la sociedad **BANAEXPORT S.A.S** identificada con Nit 811.024.238-1, canceló el valor del trámite mediante Comprobante de Ingreso N° 2369, equivalente a SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$63.600) correspondiente a los derechos de publicación y QUIENIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$531.000) por concepto técnico, de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0016 Del 06 de enero de 2016.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de otorgamiento de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso agrícola en cantidad de 7 l/s a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas X: 1353805 Y: 1032011, en beneficio del predio La Piragua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18022, ubicado en la vía zungo embarcadero, comunal el diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.271 de Envigado-Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad **BANAEXPORT S.A.S** identificada con Nit 811.024.238-1, propietaria del predio en mención.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO. Declarar abierto el Expediente N° **200-16-51-01-0254/16**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección

